



TRANSCRIPCIÓN

Resolución Jefatural 0196 -2007-ED

Lima, 07 FEB. 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 10° - Carácter y efecto de las normas, numeral 10.3, establece *“Las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del Estado, referidos a presupuesto, tesorería, contaduría, crédito público, inversión pública, contrataciones y adquisiciones; personal y su control, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles del gobierno...”*;

Que, el artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28926, 28961 art. 2° y 28968, establece: a) Concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales.- *“Es competencia exclusiva del Gobierno Nacional, definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterio de orden técnico – normativo y de la forma que establece la Ley...”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 2002-2006-ED de fecha 18 de diciembre del 2006, se aprobó la Directiva N° 185-2006-ME/SG-OGA-UPER – “Proceso de Contratación de Personal Docente, Administrativo y Profesionales de la Salud en las Dirección Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas para el Año 2007”;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2007-ED de fecha 17 de enero del 2007 dispone que en todas las etapas, niveles, formas y modalidades del Sistema Educativo, se accederá a una plaza docente por contrato, mediante una evaluación integral;

Que, el Artículo 3° del referido dispositivo, encarga al Ministerio de Educación para que a través de la Unidad de Personal dependiente de la Oficina General de Administración, implemente las normas específicas para el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo;

Que, el inciso b) del Artículo 63° del Decreto Supremo N° 006-2006-ED de fecha 20 de febrero del 2006 establece las funciones de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, entre otras, “Administrar y evaluar los procesos técnicos y acciones de personal”;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 009-2007-ME/SG-OGA-UPER, de fecha 07 de febrero del 2007, “Normas y procedimientos para acceder a una plaza docente por contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial), Educación Técnico Productiva y Educación Superior no Universitaria en el período 2007”, la cual forma parte de la presente resolución.



Artículo 2°.- Deróganse las disposiciones señaladas en la Directiva N° 185-2006-ME/SG-OGA-UPER aprobada con Resolución Jefatural N° 2002-2006-ED de fecha 18 de diciembre del 2006, en lo que se refiere al proceso de contratación y desplazamiento de personal docente.

Artículo 3°.- La presente Resolución y su Directiva son de observancia y cumplimiento obligatorio en todas las instancias dependientes del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
Jefa de la Unidad de Personal



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0196 -2007-ED

DIRECTIVA N° 009-2007-ME/SG-OGA-UPER

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A UNA PLAZA DOCENTE POR CONTRATO EN EDUCACION BASICA (REGULAR, ALTERNATIVA Y ESPECIAL), EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA Y EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL PERIODO LECTIVO 2007

I. FINALIDAD

Establecer normas y procedimientos referidos a la evaluación de profesores para acceder a una plaza docente por contrato (servicios personales) en las instituciones educativas públicas del nivel de educación básica (regular, alternativa y especial), educación técnico productiva y superior no universitaria.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos para efectuar el proceso de evaluación para la contratación de personal docente calificado, con el objeto de garantizar la calidad del servicio educativo.

III. ALCANCE

Profesionales de la Educación para los Niveles de las Instituciones Educativas:

- Educación Básica Regular: Educación Inicial
Educación Primaria
Educación Secundaria
- Educación Básica Alternativa
- Educación Básica Especial
- Educación Técnico Productiva
- Educación Superior no Universitaria

IV. AMBITO DE APLICACIÓN

- Ministerio de Educación
- Direcciones Regionales de Educación
- Unidad de Gestión Educativa Local
- Instituciones Educativas Públicas

V. BASE LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.
- Ley N° 25231 modificada por Ley N° 28198, Ley que crea el Colegio de Profesores del Perú.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28118 - Artículo 6° Prohibición de Reconocimiento y Pago.
- Ley N° 28641 y Art. 10° de la RM N° 0773-2005-ED Prohibición de reconocer servicios docentes si no cuenta con contrato suscrito oportunamente.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Ley N° 27911, Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual.
- Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, reglamentada con Decreto Supremo N° 099-2003 PCM.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496 y reglamentada con Decreto Supremo N° 033-2005 PCM.
- Decreto Ley N° 23211, Acuerdo Suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.
- Decreto Supremo N° 017-2004-ED, Estatuto del Colegio de Profesores del Perú.
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- Decreto Supremo N° 005-2007-ED Requisito para postular a una plaza docente en todas las etapas, niveles, formas y modalidades del Sistema Educativo.
- Decreto Supremo N° 016-2005-ED – Obligatoriedad de uso del Sistema Nexus.
- Resolución Ministerial N° 483-89-ED aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Iglesia Católica – Estado Peruano.
- Resolución Ministerial N° 0712-2006-ED Directiva para el Inicio del Año Escolar 2007.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Considerando que los Cuadros para Asignación de Personal – CAPs de las instituciones educativas se han encontrado en suspenso, por los procesos de racionalización y reestructuración, sólo proceden contratos por servicios personales, en plazas vacantes aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, resultante del Proceso de Racionalización dispuesto por la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28254, prorrogada por la Octava Disposición Final de la Ley N° 28652 y Vigésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 28927 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2007, así como por lo establecido en el Capítulo IX.8 de la RM. N° 0712-2006-ED, Directiva para el Inicio del Año Escolar 2007.
2. De acuerdo a la estructura orgánica y funciones de las DRE/UGEL, es competencia de éstas velar y cautelar por el uso adecuado de los recursos públicos asignados, por lo que, en materia de personal, debe determinar la cantidad de plazas que son necesarias en cada institución educativa en función a sus necesidades, entendiéndose que la racionalización es permanente y constante (Vigésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 28927 y R.M. N° 0712-2006-ED), en tal sentido no procede contrato de personal docente en una institución educativa, para luego destacarlo a otra institución educativa o a la sede administrativa para realizar funciones de apoyo, bajo responsabilidad funcional del servidor que autorice tal acto.
3. El Director o Jefe de la Unidad o Área de Gestión Institucional de la DRE/UGEL según corresponda, es responsable de certificar:
 - La demanda educativa y metas de atención de las instituciones educativas.
 - La existencia de la plaza correspondiente y la disponibilidad presupuestal que garantice los recursos desde la fecha de ingreso del trabajador a la entidad hasta el cierre del ejercicio presupuestal.
4. Las instancias de gestión educativa descentralizadas establecidas en los artículos 65° de la Ley N° 28044 y 9° del Decreto Supremo N° 009-2005-ED, deberán publicar obligatoriamente a través de la página WEB, pizarras o carteles, las plazas y las horas para completar el plan de estudios presupuestadas vacantes a ser cubiertas mediante contrato, tanto en las sedes administrativas





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0196-2007-ED

como en las instituciones educativas, en concordancia con el Código de Ética de la Función Pública, siendo la UGEL o DRE según corresponda, la encargada de proporcionar a cada institución educativa la relación de plazas vacantes docentes y las horas para completar el plan de estudios, debiendo certificar la existencia de la plaza correspondiente y el crédito presupuestario que garantice la disponibilidad de recursos desde la fecha de ingreso del docente a la institución educativa hasta el 31 de diciembre del 2007.

5. Es responsabilidad de la Dirección de la DRE/UGEL según corresponda, elaborar en forma oportuna los documentos de gestión pertinentes (PAPs 2007, cuadro de distribución de secciones, cuadro de horas y otros), a fin de que el personal docente de la jurisdicción a su cargo cuente con resolución de contrato (para el caso docente con vínculo laboral a partir del 1° de marzo del 2007), en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo V.3 y numeral 3 (Organización del año escolar 2007) de la RM. N° 0712-2006-ED Directiva para el Inicio del Años Escolar 2007.
6. Las instituciones educativas pertenecientes a Educación Básica del Nivel Secundario, Educación Técnico Productiva y Superior no Universitaria, para iniciar el proceso de contratación de personal docente, deberán tener aprobado antes del inicio del periodo lectivo, mediante resolución, el Cuadro de Distribución de Secciones y Horas de Clase, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral V. 3 de la RM. N° 0712-2006-ED, sobre las actividades de planificación, programación y organización escolar del año 2007.
7. El contrato por servicios personales se suscribe según modelo diseñado expresamente (anexo 01), donde se manifiesta la voluntad de las partes, el que luego será aprobado mediante Resolución Directoral de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada del Gobierno Regional; DRE-UGEL según corresponda, sean o no unidades ejecutoras. En caso de no ser ejecutoras deberán contar previamente con el proveído presupuestal autorizado por la unidad ejecutora correspondiente.
8. La resolución que aprueba el Contrato de Trabajo (Servicios Personales), es el documento y condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores; en tal sentido, por ningún motivo una persona que no cuente con resolución de contrato, asumirá las funciones y responsabilidades del cargo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6° de la Ley N° 28118 y la Ley N° 28641, con excepción de los casos de contratos por reemplazo de personal con licencia por maternidad o incapacidad temporal para el trabajo (enfermedad), bajo responsabilidad del Titular de las Instancias de Gestión Educativa y de Ejecución Descentralizadas del Gobierno Regional.
9. Son requisitos generales para desempeñar el cargo:
 - a) Para Educación Básica Regular, el Título Pedagógico será el que corresponda al nivel y especialidad de la plaza a la que postula.
 - b) Para Educación Básica Especial, el Título Profesional en Educación Especial, y especialidad de la plaza; excepcionalmente, Título Universitario no Pedagógico, Bachiller Universitario en Educación, Bachiller Universitario no pedagógico, Egresados de Institutos Superiores Pedagógicos, Institutos Superiores Tecnológicos y Escuelas Superiores de Formación Artística; según el nivel y la especialidad de la plaza a la que postulan.
 - c) Para Educación Técnico Productiva, Educación Básica Alternativa y Educación Superior no Universitaria, el Título Profesional en Educación será en la especialidad de la plaza a la que postula; excepcionalmente, Título Universitario no Pedagógico, Bachiller Universitario en Educación, Bachiller Universitario no pedagógico, Egresados de Institutos Superiores Pedagógicos, Institutos Superiores Tecnológicos y Escuelas Superiores de Formación Artística; según el nivel y la especialidad de la plaza a la que postulan.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0196 -2007-ED

10. El servidor contratado será evaluado permanentemente por el desempeño de sus funciones (mensual, bimensual o trimestralmente), los cuales servirán como elementos de juicio para tenerlos en cuenta en el proceso de contratación del año siguiente, o para su ampliación o resolución correspondiente. Toda prórroga o ampliación de contrato procede dentro del ejercicio presupuestal.
11. Para el caso de las plazas vacantes del nivel de Educación Superior no Universitaria, el proceso de contratación de personal docente estará a cargo de la Dirección Regional de Educación correspondiente, según lo establece el Artículo 54° del DS 009-2005-ED.
12. En el caso de la suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratado el servidor, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente, acorde con lo dispuesto por el artículo 4°, numeral 2, i) de la Ley N° 28927 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.
13. En los casos de abandono de cargo de personal titular, que se produzcan en el presente año, se deberá garantizar el desarrollo académico de los educandos y/o la labor administrativa en las instituciones educativas, por lo que la administración previa comunicación del abandono de cargo por parte del Director del plantel, recepcionará y aceptará la propuesta de contrato correspondiente (siempre y cuando se compruebe el abandono de cargo y la procedencia de la suspensión de haberes del servidor titular).
14. La remuneración del personal docente contratado en el nivel de Educación Básica y Educación Técnico Productiva con Título Pedagógico equivale a la de un docente del I Nivel Magisterial; para los que acrediten Título Universitario no Pedagógico y Estudios Superiores, será el equivalente de la Escala N° 05 literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM referente a los docentes sin título profesional.
15. Se encuentra prohibido y constituye responsabilidad administrativa, particionar plazas orgánicas vacantes, para efectuar más de un contrato en la misma o en distintas instituciones educativas.
16. De acuerdo con el artículo 36° de la Ley N° 27050, modificada por Ley N° 28164, los postulantes que cuenten con el Certificado o Resolución del CONADIS, que acredite su condición de persona con discapacidad, y cumplan con los requisitos exigidos para el cargo, obtendrán una bonificación adicional del 15% sobre el puntaje final obtenido.
17. No procede la contratación del siguiente personal:
 - Servidor nombrado en uso de licencia con o sin goce de remuneraciones, salvo para el desempeño de un cargo docente, siempre y cuando no sea durante la jornada laboral del titular con licencia.
 - Servidor que este cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal.
 - Ex servidores públicos jubilados o cesantes por límite de edad, y personas que superen el límite de edad permitido (70 años).
 - Servidores que han incurrido en abandono de cargo, sin que a la fecha haya sido resuelta su situación laboral.
 - Ex servidor destituido o separado del servicio que no acredita cinco o más años de cumplida la sanción.
 - Servidor docente sancionado con separación definitiva o destitución del servicio, conforme al Art. 4° de la Ley N° 27911.
 - Personal que tiene relación de parentesco con el jefe inmediato y miembros del Comité de Evaluación hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 - Persona con antecedentes penales.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0196 -2007-ED

18. No procede ejecutar contratos en los siguientes casos:

- En plazas directivas o jerárquicas.
- En reemplazo de personal que haya sido destacado o encargado de las funciones de un cargo.
- En reemplazo de personal que se encuentre con proceso administrativo disciplinario sin resolver.
- En reemplazo de personal titular que se encuentre de vacaciones.

19. Son causales de resolución de contrato:

- El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas.
- El abandono injustificado del cargo.
- La ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
- El fallecimiento del servidor.
- La renuncia o retiro voluntario.
- El vencimiento del plazo del contrato.
- Desplazamiento de personal titular (nombrado) como consecuencia de procesos de racionalización, rotación, reasignación, reingreso o nombramiento.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Disminución de las metas de atención.
- La inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, y en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.
- Otras causas que se señalen en el acuerdo contractual.

20. Los servidores públicos se encuentran prohibidos de desempeñar más de un empleo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, de conformidad con el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 139º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En tal sentido, es permitido el desempeño de doble cargo (Administrativo – Docente, Docente- Docente o Cesante - Docente), siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria ni de distancias, percibiendo el servidor sólo las bonificaciones o asignaciones especiales otorgadas por dispositivos específicos en una de ellas, siendo ésta la de mayor monto, donde el trabajador perciba la bonificación por costo de vida o en todo caso la más favorable para el trabajador.

VII. DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

1. En las instituciones educativas, el Comité de Evaluación estará integrado de la siguiente manera:

- Director de la institución educativa, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- El Subdirector del nivel o el que haga sus veces, quien actuará como Secretario. En las instituciones educativas públicas en las que no exista el cargo de Subdirector del nivel, integrará el Comité de Evaluación el docente que acredite el mayor número de años de servicios en la carrera pública del profesorado.
- Un docente elegido por la mitad más uno de los profesores nombrados del nivel, en Asamblea convocada por el Director.
- Un docente de reconocida trayectoria laboral de otra institución educativa, designado por la UGEL o DRE según corresponda.
- Un representante de los padres de familia integrante del CONEI, con voz pero sin voto (artículo 25º literal b) del DS. Nº 009-2005-ED).
- El Ministerio de Educación podrá designar a un representante, con derecho a voz y voto.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0196 -2007-ED

2. El Comité de Evaluación será ampliado por la participación de un representante del Consejo Participativo, según sea el caso Local (COPALE) o Regional (COPARE), con derecho a voz y sin voto.
3. Los miembros del Comité de Evaluación que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes, deberán inhibirse respecto al caso específico.
4. En las instituciones educativas Unidocentes y en aquellas donde no exista personal docente titular (nombrado) el Comité de Evaluación estará integrado de la siguiente manera:
 - Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la DRE / UGEL según corresponda, quien lo presidirá.
 - El Jefe de la Unidad o Área de Personal, quien actuará como Secretario Técnico.
 - Un representante titular de la organización sindical mayoritaria de los docentes de la DRE / UGEL, legalmente reconocida, y un suplente en ausencia del titular, quien actuará de veedor.

La DRE/UGEL según corresponda, deberá coordinar previamente con las organizaciones representativas de la comunidad a fin de tener en cuenta sus propuestas sobre provisión docentes (solo para el caso de las IE Unidocentes), caso contrario el Comité de Evaluación publicará la relación de plazas vacantes en la sede administrativa, a fin de recepcionar solicitudes de contrato docente, y establecer un orden de mérito.

5. El Director de la Institución Educativa debe elevar a la brevedad posible a la DRE/UGEL según corresponda, las propuestas de contrato de personal para su revisión y continuación del trámite respectivo, cautelando el cumplimiento de los requisitos exigidos. En caso de que el postulante no reúna los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad vigente, y no se cuente con otra propuesta, la DRE/UGEL cubrirá la plaza con personal idóneo que cumpla con los requisitos establecidos, implementando un cuadro y orden de méritos.

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

1. Son requisitos específicos para contrato como personal docente:
 - Poseer Título Profesional Pedagógico, en la especialidad y modalidad requerida para el cargo y naturaleza de la plaza.
 - Documentación que certifique o acredite otros estudios.

Los profesionales con títulos distintos de los profesionales en educación, podrán ejercer la docencia en tanto califiquen en las especialidades que oferta la institución educativa y se desempeñen en áreas afines a su especialidad; siempre y cuando no se presenten postulantes con título pedagógico en dicha área o especialidad (Este profesional deberá estar colegiado y habilitado por el colegio respectivo).

2. A falta de postulantes con título pedagógico del nivel y modalidad educativa requerida, podrá efectuarse la contratación, de manera excepcional, de acuerdo al siguiente orden de prioridad:
 - a) Profesionales de la especialidad requerida con Título Universitario no Pedagógico y titulados en Escuelas Superiores de Formación Artística.
 - b) Personal con grado académico de Bachiller Universitario en Educación.
 - c) Personal con grado académico de Bachiller Universitario en otras especialidades y menciones.





- d) Egresados de Institutos Superiores Pedagógicos, Institutos Superiores Tecnológicos y Escuelas Superiores de Formación Artística, según la especialidad requerida.
3. La documentación que presentará el postulante para su evaluación en el presente proceso será:
- Solicitud dirigida al Director de la UGEL / DRE según corresponda, indicando sus datos personales, cargo, nivel, modalidad y especialidad a la que postula.
 - Copia de su Documento Nacional de Identidad.
 - Copia del Título Profesional en Educación, para el caso del postulante que no cuente con el título profesional presentará la constancia del grado de estudios alcanzado.
 - Currículum Vitae documentado.
 - Constancia de haber participado en la Evaluación Censal, para los profesores que han prestado servicios como contratado durante el año 2006.
 - Informe de Desempeño Laboral de la Institución Educativa suscrito por el CONEI, para los docentes que han prestado servicios durante el año 2006.
 - Declaración Jurada Simple manifestando.
 - Tener buena conducta y gozar de buena salud.
 - No haber sido sancionado administrativamente.
 - No tener antecedentes penales.
 - No tener relación de parentesco con el jefe inmediato y los miembros del Comité de Evaluación hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - Régimen Pensionario elegido: Inscripción ONP / Afiliación AFP
 - Constancia expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para los casos de persona con discapacidad.
4. La documentación que adjunte el postulante puede ser original o copia autenticada por el fedatario de la DRE/UGEL según corresponda.
5. El personal docente contratado al 31 de diciembre del 2006, conjuntamente con los nuevos postulantes, serán sometidos al presente proceso de evaluación por cada nivel educativo existente en la institución educativa.
6. El Comité de Evaluación con la participación del CONEI, efectuarán la evaluación teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

A.- CLASE MAGISTRAL (Hasta 10 puntos)

El docente de reconocida trayectoria laboral de otra institución educativa designado por la UGEL o DRE según corresponda, evaluará al postulante a través de una Clase Magistral.

B.- FORMACIÓN PROFESIONAL: Títulos y Grados Académicos (Hasta 35 puntos)

- a) Título Profesional en Educación en el nivel y la especialidad a la que postula 15 puntos
- b) Título en Educación de Segunda Especialidad 10 puntos
- c) Título Profesional Universitario no Pedagógico 05 puntos
- d) Estudios concluidos en educación en Segunda Especialidad 03 puntos
- e) Grado de Maestría 05 puntos
- f) Estudios concluidos en Maestría 03 puntos
- g) Grado de Doctor 05 puntos
- h) Estudios concluidos de Doctor 03 puntos



C.- EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta 20 puntos)

- a) En la ciudad capital de departamento y las provincias de Lima y Callao:
Por cada año de servicios 01 punto
- b) En la ciudad capital de provincia no comprendida en el literal anterior:
Por cada año de servicios 02 puntos
- c) En otros lugares no comprendidos en los literales a) y b) que anteceden:
Por cada año de servicios 03 puntos

Por cada nueve (09 meses) de servicio efectivo continuos o acumulativos desde la fecha de obtención del título pedagógico se considera un año, el que no incluye los meses de enero, febrero y marzo.

D.- DESEMPEÑO LABORAL (Hasta 05 puntos)

- a) Certificado de desempeño laboral favorable otorgado por el Director de la Institución Educativa con el V° B° del CONEI. 05 puntos

E.- CAPACITACION Y ACTUALIZACION (Hasta 20 puntos)

- a) Por cada 40 horas de Capacitación en Educación (Máximo 400 horas) 02 puntos

Para la evaluación de este numeral se considerarán solo los que no tengan una antigüedad mayor a cinco (05) años al 31/12/2006.

F.- MERITOS Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL (Hasta 10 puntos)

- a) Felicitación por Resolución Directoral (02 puntos cada uno hasta un máximo de 04 puntos) 02 puntos

Las resoluciones de felicitación deben estar acorde a lo señalado en el artículo 108° del Reglamento de la Ley del Profesorado.

b) Producción Intelectual:

- 1.- Obras científicas o literarias 06 puntos
- 2.- Textos escolares 05 puntos
- 3.- Libros de cultura general 04 puntos
- 4.- Trabajos de investigación publicados 03 puntos
- 5.- Artículos educativos con texto no menor de una pagina A-4 A-4 publicados en diarios de circulación nacional o revistas especializadas (0.5 puntos cada uno hasta un máximo de 04 puntos) 0.5 punto

La producción intelectual señalados en los numerales 1, 2 y 3 deben acreditar el Depósito Legal a la Biblioteca Nacional, y los señalados en el numeral 4 y 5 deben ser con una antigüedad no mayor de cinco (05) años al 31/12/2006.

- 7. El Comité de Evaluación consolidará el puntaje obtenido en cada uno de los aspectos de la evaluación señalados en este proceso, y determinará el puntaje final que le corresponde a cada



uno de los postulantes, teniendo en consideración que el Título Profesional en Educación es obligatorio para el desempeño del cargo en el nivel de educación básica regular.

8. En el proceso de selección (evaluación, declaración de ganador y emisión de resolución de contrato), se tomará en cuenta la especialidad del profesor que figura en su Título Profesional. Si las especialidades del título están definidas por disciplinas particulares o asignaturas del Plan de Estudios (Biología, Química, Electricidad, Artes Industriales, Mecánica de Producción, Industria del Vestido, Tecnología Textil, etc.) de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 0712-2006-ED (Plan curricular articulado) se considerará válida la participación del postulante en alguna de las siguientes áreas curriculares:

- a) Personal Social: Historia, Ciencias Sociales, Geografía, Economía, Filosofía, Psicología, Educación Física y Educación Religiosa.
- b) Ciencia y Ambiente: Ciencias Naturales, Física, Química, Biología, Educación para el Trabajo.
- c) Lógico – Matemática: Matemática, Lógica, Estadística, Informática.
- d) Comunicación Integral: Lengua, Literatura, Castellano, Español, Idioma Extranjero, Comunicación.

Esta disposición solo es aplicable cuando exista duda sobre la especialidad requerida de acuerdo a la naturaleza de la plaza, la misma que se adjudicará a la especialidad, área y/o asignatura con mayor carga horaria (más de 12 horas de clase).

9. En las áreas técnicas de las instituciones educativas de Educación Básica Especial, Básica Alternativa, Técnico Productiva y Superior no Universitaria, excepcionalmente podrán postular profesionales de carreras afines, sin título pedagógico y experiencia comprobada.
10. En las áreas técnicas de las instituciones educativas de Educación Básica Especial, Básica Alternativa, Técnico Productiva y Superior no Universitaria, excepcionalmente podrán postular profesionales de carreras afines, sin título pedagógico y experiencia comprobada.
11. En las instituciones educativas parroquiales o en instituciones que tienen convenio con el Sector, y para el Área de Educación Religiosa del nivel de secundaria de Educación Básica Regular, Básica Especial, Básica Alternativa, Educación Técnico Productiva y Superior no Universitaria, podrán participar y acceder a una plaza docente vacante, personas calificadas sin título pedagógico y experiencia comprobada, que cuenten con la propuesta y/o con la autorización de la Oficina Diocesana de Educación Católica correspondiente.
12. Para el caso de las instituciones educativas pertenecientes a educación rural y/o bilingüe intercultural, sólo podrán ser contratados profesores que acrediten dominio de la lengua vernácula de los educandos requerida para la plaza que postulan. Por lo que, en el proceso de evaluación se deberá certificar que el docente conozca la cultura local y domine obligatoriamente la lengua vernácula de la zona donde se encuentra ubicada la institución educativa, tanto oral como escrita, además del idioma castellano, en concordancia con lo dispuesto en la RM N° 0712-2006-ED. La DRE/UGEL deberá coordinar previamente con las organizaciones representativas de la comunidad nativa a fin de tener en cuenta sus propuestas sobre provisión docentes.
13. En las instituciones educativas Unidocentes, que cuenten con plaza vacante de Director, previo informe favorable de la Comisión de Evaluación señalada en el artículo 26° precedente, se contratará al postulante ganador como Profesor de Aula (30 horas pedagógicas), y se le encargará las funciones de Director del plantel.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0196 -2007-ED

14. No proceden contratos docentes para el turno nocturno, si no se ha observado previamente el cumplimiento de las prioridades y requisitos establecidos en los artículos 81° y 82° de la R.M. N° 1174-91-ED (Reglamento de Reasignaciones y Permutas del Profesorado).
15. Para el caso de los profesores de Educación Física y Educación Artística podrán ser contratados en cualquier nivel o modalidad, o en mas de un nivel o modalidad (siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria).
16. En la asignatura de Educación para el Trabajo de las instituciones educativas de Ciencias y Humanidades, las especialidades de las plazas serán las programadas en la respectiva programación curricular de dicha institución.
17. Los contratos docentes en el nivel secundaria de adultos (EBA) y ocupacional (CETPRO), se ejecutarán con jornada laboral de 24 horas pedagógicas, y para los casos que por razones del nivel educativo, modalidad, especialidad, turno o disponibilidad de horas, sea necesaria la permanencia del docente, la jornada podrá extenderse hasta un máximo de 30 horas pedagógicas, entendiéndose como horas adicionales (como máximo 06 horas), situación que debe estar reflejada en la resolución de contrato, tal como lo señalan los artículos 68°, 69° y 207° inciso c) del D.S. 019-90-ED.

18. Los contratos docentes para atender los Proyectos Educativos a cargo del Ministerio de Educación, deberán contar necesariamente con la correspondiente asignación presupuestal. El procedimiento de contratación se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por las oficinas a cargo de dichos proyectos, siendo responsabilidad de la Dirección de la DRE/UGEL efectuar el proceso para la evaluación y selección del personal docente para contrato.

Para el caso de contratación de Profesores de Educación Física (Ex Plan Piloto de Educación Física – Área de Desarrollo de la Motricidad), se debe contar con la disponibilidad presupuestaria y los docentes que laboraron al 31 de diciembre del 2006 continuarán laborando en el 2007, siempre que cuenten con evaluación favorable y satisfactoria.

19. La experiencia docente (pública o privada) se considera a partir de la fecha de obtención del título profesional en educación, y es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al profesor en el área de la docencia. El mínimo de horas de contrato a considerar será de 12 horas de labor semanal – mensual. No son computables los reconocimientos de pago ni los prestados como Auxiliar de Educación.
20. Los Certificados y Diplomas de Capacitación en Educación que se consideran válidos para el presente proceso, son los ofrecidos y otorgados por instituciones y/o instancias debidamente reconocidas por Decretos Supremos (Pedagógicos), Resolución Ministerial o Directoral, los mismos que serán sujetos a verificación posterior.
21. En caso de igualdad de puntaje final entre dos o más postulantes, el Comité de Evaluación adjudicará en orden de prioridad y en forma excluyente, la plaza al postulante que posea:
 - a) Mayor puntaje en la prueba de conocimientos y aptitudes.
 - b) Mayor tiempo de servicios oficiales prestados al estado.
 - c) Antigüedad del Título Profesional en Educación.

22. Las quejas y reclamos sobre una supuesta mala evaluación de expedientes para contrato, deben ser resueltos en primera instancia por la institución educativa a través del Comité Especial de Evaluación con la participación del CONEI, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11°, 19° y





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0196-2007-ED

25° del DS 009-2005-ED. El periodo de atención y resolución del reclamo no deberá exceder los tres (03) días útiles, si el interesado aun no se encontrara conforme con lo resuelto por el Comité de Evaluación, presentará su queja a la DRE/UGEL según corresponda, la misma que deberá resolver en un plazo no mayor a cinco (05) días útiles.

IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- De conformidad a lo señalado en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 03 de agosto de 1989, las plazas vacantes y las horas de libre disponibilidad del área de educación religiosa en la fe católica en dichas instituciones educativas, serán cubiertas necesariamente a propuesta de su Director, con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica – ODEC de su jurisdicción, y la DRE/UGEL según corresponda cautelando se cumplan los requisitos de ley expedirá la resolución directoral correspondiente, pues dicho personal estará sujeto a la legislación de personal que presta servicios al Estado.

Segunda.- Para el caso de las plazas vacantes de especialistas de educación en las Sedes Administrativas de las DRE/UGEL se cubrirán con personal docente nombrado vía destaque y encargo, y se encuentre como mínimo en el III nivel magisterial (RM N° 380-2004-ED y Artículo 181° del D.S. N° 019-90-ED); asimismo se podrá cubrir con contrato de personal cesante docente, que cumpla con el requisito establecido para dicho cargo o contar con 15 años de servicios docentes oficiales reconocidos al Estado.

Tercera.- Para cubrir las plazas docentes en las instituciones educativas tecnológicas de Educación Superior no Universitaria, el proceso de selección y contratación se encuentra regulado por la Directiva N° 131-2006-ME/SG-OGA UPER aprobada por Resolución Jefatural N° 1234-2006-ED. En el caso de las instituciones educativas pedagógicas de Educación Superior no Universitaria, dicho proceso esta regulado por la Directiva N° 035-OAAE-OA/UPER-2002-ED, aprobado mediante Resolución Directoral N° 653-2002-ED.

Cuarta.- Los Encargos de Puesto en plazas orgánicas directivas y jerárquicas vacantes y presupuestadas, deben ser materializados de manera oportuna con la resolución respectiva, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 294° del DS N° 019-90-ED, para facilitar el proceso de selección del docente reemplazante.

Quinta.- En las resoluciones de Encargo (Directivos) de Puesto o de Funciones, se deberá señalar obligatoriamente el número de secciones a cargo de la institución educativa, el cual deberá ser certificado por los responsables de la Dirección o Área de Gestión Institucional de la DRE/UGEL según corresponda. Asimismo en estos casos el servidor encargado mantiene su nivel remunerativo alcanzado, y no el de la plaza, con la finalidad de determinar el pago de las bonificaciones otorgadas mediante D.S.E. N° 077-93-PCM, D.S N° 050-2005-EF y D.S N° 081-2006-EF.

Sexta.- En los casos de Destaque y Encargatura, el servidor destacado continuará percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen, correspondiéndole en la entidad de destino el pago por encargatura, que es la diferencia de la Remuneración Principal que percibe con la de la plaza materia del encargo, mas las bonificaciones señaladas en la disposición precedente según corresponda.

Sétima.- Solo procede el destaque de personal titular (nombrado). No procede contrato en plaza cuyo titular es destacado, por lo que será reemplazado preferentemente con trabajador excedente por causal de racionalización o con otro destacado. La resolución de destaque la emite el órgano de origen, previa opinión favorable de las entidades de origen y de destino, y continuará percibiendo las remuneraciones que le corresponden por su plaza en la entidad de origen. En tal sentido, corresponde al Director de la





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0196 -2007-ED

DRE/UGEL, conforme a las normas de austeridad de la Ley de Presupuesto, a sus atribuciones, a la necesidad institucional y al interés de la comunidad educativa, evaluar y decidir sobre las solicitudes de destaque, bajo responsabilidad funcional y de gestión.

Octava.- Los docentes que laboraron en Educación Básica Regular (Inicial, Primaria y Secundaria) como contratados durante el año 2006, podrán participar en la evaluación integral para efectos de la contratación docente en el periodo 2007, siempre y cuando acrediten haber rendido la Evaluación Censal dispuesta por los D.S. N° 025 y 027-2006-ED, D.S. N° 002-2007-ED, R.M. N° 0749-2006-ED, R.M. N° 0003-2007-ED, Directiva N° 187-2006-DM/SPE y la Directiva N° 002-2007/DM/SPE). Asimismo, la Evaluación Censal referida no otorga puntaje adicional en el presente proceso.

Novena.- Los docentes que no tuvieron contrato en el Sector en el año 2006, así como los docentes contratados en los niveles de educación especial, básica alternativa, técnica productiva y superior no universitarias, durante el año 2006, podrán participar en el presente proceso.

Décima.- La DRE / UGEL según corresponda, en caso de observar presuntas irregularidades o falsedades en la documentación presentada por el postulante, no expedirá resolución de contrato, iniciando las acciones legales pertinentes.

Décima Primera.- Mientras no se decida judicialmente cual es el Consejo Directivo legítimamente elegido del Colegio de Profesores del Perú, no es obligatorio la exigencia de la Colegiatura para postular a una plaza docente vacante en el presente proceso.

X. DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo sucesivo queda prohibido, bajo responsabilidad funcional y de gestión, reconocer servicios docentes o realizar pagos al personal docente, que no cuente con contrato suscrito oportunamente de acuerdo a la normatividad correspondiente, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con el artículo 6° de la Ley N° 28118.

Segunda.- De conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-ED, el registro y emisión de Contratos será por el Sistema de Administración de Plazas - Nexus de acuerdo al formato establecido.

Tercera.- Los actos administrativos o resoluciones que se aprueben sin contar con el sustento presupuestario correspondiente para atender remuneraciones, son nulos de pleno derecho, en armonía con el artículo 5° literal d) de la Ley N° 28927.

Cuarta.- Los Consejos Participativos Regionales de Educación – COPARE, Consejos Participativos Locales de Educación – COPALE y los Consejos Educativos Institucionales – CONEI, como órganos de participación en las instancias de gestión educativa descentralizadas del Gobierno Regional, tienen la función de velar por la transparencia y el cumplimiento de las normas emitidas respecto al proceso de contratación de personal docente por servicios personales.

Quinta.- Son nulas cualquier acción administrativa y/o interpretación que se haya efectuado mediante Directivas internas y/o instrumentos técnicos sobre contratación de personal, siendo factible la emisión de directivas o disposiciones que se adecuen a lo normado por la presente Directiva del Gobierno Nacional.

Sexta.- El Órgano de Control Institucional en las Unidades Ejecutoras velará por el cumplimiento de la presente Directiva, debiendo informar a la autoridad competente, en caso de comprobarse la ejecución de procedimientos administrativos fuera del marco técnico legal vigente, para efectuar las





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0196 -2007-ED

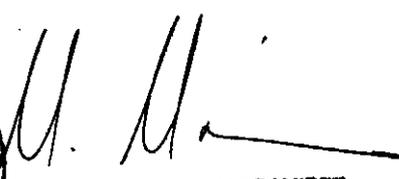
investigaciones del caso, establecer las medidas correctivas y las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Sétima.- Los contratos para ocupar plazas administrativas, auxiliares de educación y profesionales de la salud, en el periodo 2007 se sujetan a lo dispuesto por la Directiva N° 185-2006-ME/SG-OGA-UPER aprobada con Resolución Jefatural N° 2002-2006-ED.

Octava.- Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán absueltos por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

07 FEB. 2007




Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
Jefa de la Unidad de Personal



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0196 -2007-ED

ANEXO 01

CONTRATO DE TRABAJO DE PERSONAL DOCENTE PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Por el presente documento se celebran los servicios personales por contrato, de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL** (según sea el caso) de, con domicilio en, representada para estos efectos por su Director, el señor identificado con D.N.I. N°, a quien en adelante se denominará **LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL GOBIERNO REGIONAL**.....; y de otra parte, el señor (a) (ita), identificado (a) con D.N.I. N° y domiciliada en, quien en adelante se denominará **DOCENTE**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- En atención a las necesidades de contar con los servicios de un Profesional Docente (de Aula o por Horas), el Director de la Institución Educativa propone a don (a) para desempeñar las funciones docentes del al (indicar periodo) del presente año.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente la Instancia de Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional..... contrata los servicios del **DOCENTE** para que cumpla las funciones docentes en el Nivel (Inicial, Primaria, Secundaria, Superior), Modalidad (Menores, Adultos, Ocupacional, Especial) como (Profesor de Aula, Profesor por Horas, Docente Estable) en la plaza con código perteneciente a la Institución Educativa, ubicado en el Distrito de, Provincia de, Región de

CLÁUSULA TERCERA.- Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato se inicia el de del 20.....y finalizará el de del 20.....

CLÁUSULA CUARTA.- El **DOCENTE** como contraprestación por el servicio contratado percibirá un ingreso mensual de acuerdo a la estructura remunerativa del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA QUINTA.- La jornada de trabajo ordinaria del **DOCENTE** es de (24 o 30 horas semanales según sea el caso).

CLÁUSULA SEXTA.- Son causales de extinción de la relación laboral, las siguientes:

- ❖ Fallecimiento del docente.
- ❖ La renuncia o retiro voluntario del docente, la que deberá ser comunicada con una anticipación de 15 días, salvo exoneración expresa de la Instancia de Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional.
- ❖ El vencimiento del plazo de contrato.
- ❖ El mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SETIMA.- Son causales de resolución del contrato:

- ❖ El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones establecidas en la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED
- ❖ El abandono de cargo.
- ❖ La ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0196 -2007-ED

- ❖ Desplazamiento de personal titular (nombrado) por racionalización, rotación, reasignación, reintegro o nombramiento.
- ❖ Disminución de las metas de atención.
- ❖ La inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, y en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

CLÁUSULA OCTAVA.- El presente contrato se formalizará mediante la resolución administrativa correspondiente, y es vigente a partir del día siguiente de su suscripción o al plazo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA NOVENA.- El presente contrato de servicios personales, se formaliza de acuerdo a la Ley del Profesorado Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED.

CLÁUSULA DECIMA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la Instancia Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional.....

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en, el de del 20.....

**LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA
DEL GOBIERNO REGIONAL.....**

EL DOCENTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0196 -2007-ED

ANEXO 02

ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN

A.- CLASE MAGISTRAL (Hasta 10 puntos)

- | | | |
|----|------------------------|----------|
| a) | Evaluación Psicológica | 5 puntos |
| b) | Comunicación Oral | 5 puntos |

B.- FORMACIÓN PROFESIONAL: Títulos y Grados Académicos (Hasta 35 puntos)

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | Título Profesional en Educación en el nivel y la especialidad a la que postula | 15 puntos |
| b) | Título en Educación de Segunda Especialidad | 10 puntos |
| c) | Título Profesional Universitario no Pedagógico | 05 puntos |
| d) | Estudios concluidos en educación en Segunda Especialidad | 03 puntos |
| e) | Grado de Maestría | 05 puntos |
| f) | Estudios concluidos en Maestría | 03 puntos |
| g) | Grado de Doctor | 05 puntos |
| h) | Estudios concluidos de Doctor | 03 puntos |

C.- EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta 20 puntos)

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | En la ciudad capital de departamento y las provincias de Lima y Callao:
Por cada año de servicios | 01 punto |
| b) | En la ciudad capital de provincia no comprendida en el literal anterior:
Por cada año de servicios | 02 puntos |
| c) | En otros lugares no comprendidos en los literales a) y b) que anteceden:
Por cada año de servicios | 03 puntos |

Por cada nueve (09 meses) de servicio efectivo continuos o acumulativos desde la fecha de obtención del título pedagógico se considera un año, el que no incluye los meses de enero, febrero y marzo.

D.- DESEMPEÑO LABORAL (Hasta 05 puntos)

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Certificado de desempeño laboral favorable otorgado por el Director de la Institución Educativa con el V° B° del CONEI. | 05 puntos |
|----|---|-----------|

E.- CAPACITACION Y ACTUALIZACION (Hasta 20 puntos)

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | Por cada 40 horas de Capacitación en Educación
(Máximo 400 horas) | 02 puntos |
|----|--|-----------|

Para la evaluación de este numeral se considerarán solo los que no tengan una antigüedad mayor a cinco (05) años al 31/12/2006.

F.- MERITOS Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL (Hasta 10 puntos)

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Felicitación por Resolución Directoral
(02 puntos cada uno hasta un máximo de 04 puntos) | 02 puntos |
|----|---|-----------|

Las resoluciones de felicitación deben estar acorde a lo señalado en el artículo 108° del Reglamento de la Ley del Profesorado.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0196 -2007-ED

b) Producción Intelectual

- | | | |
|-----|--|------------|
| 1.- | Obras científicas o literarias | 06 puntos |
| 2.- | Textos escolares | 05 puntos |
| 3.- | Libros de cultura general | 04 puntos |
| 4.- | Trabajos de investigación publicados | 03 puntos |
| 5.- | Artículos educativos con texto no menor de una pagina A-4 publicados en diarios de circulación nacional o revistas especializadas (0.5 puntos cada uno hasta un máximo de 04 puntos) | 0.5 punto. |

La producción intelectual señalados en los numerales 1, 2 y 3 deben acreditar el Depósito Legal a la Biblioteca Nacional, y los señalados en el numeral 4 y 5 deben ser con una antigüedad no mayor de cinco (05) años al 31/12/2006.